Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por MEJIA VARGAS Jorge Luis FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2025 09:29:46

CUT: 90036-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0544-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 07 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N°. 90036-2025, que contiene el procedimiento de Autorización de Uso de Agua Superficial proveniente de la fuente de agua quebrada Caychapampa, en el tramo vial km 207+030, solicitado por la **MINERA LAS BAMBAS S.A.,** con RUC Nº 20538428524, debidamente representado por su apoderado, señor Enrique Alberto Angulo Tomasio, identificado con DNI N° 42103174; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, de conformidad con el artículo 62º de la Ley Nº 29338, Ley de los Recursos Hídricos, concordante con el numeral 89.1 del artículo 89º de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010 AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. Precisa, además, que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos (02) años, prorrogable por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Firmado digitalmente por AMARU DE LA VEGA Andres FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/07/2025 09:02:10

Que, el numeral 89.2 del artículo 89º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 33º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, dispone que, la solicitud de autorización de uso de agua deberá estar acompañado de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además, deberá acreditar, la autorización

Firmado digitalmente por CONDORI FLORES Humberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 07/07/2025 16:22:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 77338930

sectorial para ejecutar la obra a la que se destinará el uso del agua, así como la certificación ambiental correspondiente;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y en concordancia con el artículo 33°, dispone que, la solicitud de Autorización de Uso de Agua deberá estar acompañado de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar de uso y disposición final de las aguas; además deberá acreditar la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante Carta N° LBA-333/2025, signado con C.U.T. N°. 90036-2025, su fecha 02 de mayo del 2025, la **MINERA LAS BAMBAS S.A.,** con RUC Nº 20538428524, debidamente representado por su apoderado, señor Enrique Alberto Angulo Tomasio, identificado con DNI N° 42103174, solicitó la Autorización de Uso de Agua Superficial proveniente de la fuente de agua **quebrada Caychapampa**, en el tramo vial km 207+030, para el proyecto **"Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, desvío Pamputa – Tramo EMP. PE-3SF – Quehuira – Pte Ichuray – Pte. Sayhua – Ccapacmarca – Desvio Huincho – Velille – EMP. PE-3SG (Espinar)"**;

Que, por medio del **INFORME TECNICO N° 0028-2025-ANA-AAA.PA-ALA.VE/LMC**, su fecha 09 de junio de 2025, la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille, previa inspección ocular y evaluación de la documentación presentada, concluye en su análisis lo siguiente:

a) Que, en fecha 23 de mayo del 2025, se ha desarrollado la verificación técnica de campo en el lugar donde está ubicado la captación de la fuente de agua, con participación de un representante de la **Minera Las Bambas S.A**., y el profesional representante de la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille, donde se constató la existencia de la fuente de agua denominado "**Quebrada Caychapampa**", que conduce un caudal de 836.50 l/s, aforo realizado con el método flotador, con captación localizado en la coordenada UTM WGS-84 Zona 19 Sur Este-193921, Norte-8391883, a una altitud aproximada de 3,858 msnm, km 207+030, el uso de agua superficial está destinado para realizar actividades de mejoramiento y mantenimiento del corredor vial Las Bambas., políticamente ubicado en el distrito de Velille, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

b) Que, para determinar la disponibilidad hídrica se ha empleado el método de transferencia de información hidrológica, para la generación de caudales medios mensuales al 75% de persistencia, en el punto de interés quebrada Caychapampa, tramo vial km 207+030, utilizando la información realizada del estudio de Caracterización de la Oferta Hídrica Superficial, Cuencas Pampas, Apurímac y Urubamba, del año 2010, realizado por Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.

Firmado digitalmente por AMARU DE LA VEGA Andres FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/07/2025 09:02:10

c) Que, según el balance hídrico realizado en el punto de interés o captación proyectada de la quebrada Caychapampa que considera como fuente de aprovechamiento, para "Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, desvío Pamputa – Tramo EMP. PE3SF – Quehuira – Pte Ichuray – Pte. Sayhua – Ccapacmarca – Desvio Huincho – Velille – EMP. PE-3SG (Espinar)", según los cálculos efectuados existe superávit hídrico en todo el mes del año, sin afectar el caudal ecológico, no existe derecho de terceros.

Firmado digitalmente por CONDORI FLORES Humberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 07/07/2025 16:22:42

d) Que, en base a la memoria descriptiva de autorización de uso de agua, para el proyecto "Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, desvío Pamputa – Tramo EMP. PE-3SF – Quehuira – Pte Ichuray – Pte. Sayhua – Ccapacmarca – Desvio Huincho – Velille – EMP. PE-3SG (Espinar)", que requiere un volumen anual de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 77338930

168,714.00 m³/año, ejecutándose en un periodo de 24 meses, iniciando desde el mes de notificación del presente año 2025, según el expediente administrativo.

e) Que, mediante Resolución Directoral N° 146-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 13 de noviembre de 2024, se resuelve: Aprobar la "Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la U.M. Las Bambas", presentado por Minera Las Bambas S.A.

Por lo que se concluye que, técnicamente es procedente Autorizar a la **MINERA LAS BAMBAS S.A**., el uso de agua superficial con fines de ejecución de obras para el proyecto **"Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, desvío Pamputa – Tramo EMP. PE-3SF – Quehuira – Pte Ichuray – Pte. Sayhua – Ccapacmarca – Desvio Huincho – Velille – EMP. PE-3SG (Espinar)".**, por un volumen anual de **168,714.00 m³/año**, aguas provenientes de la "**Quebrada Caychapampa**", con captación localizado en la coordenada UTM Datum WGS 84 zona 19 Sur 193921-E y 8391883-N; en tramo vial Km. 207+030, ubicado en el distrito de Velille, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco;

Que, en mérito al INFORME LEGAL N° 0198-2025-ANA-AAA.PA/AADLV., su fecha 07 de julio del 2025, el Área Legal de esta Dirección, el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, razón por el cual, conforme a las conclusiones del Área Técnica, se concluye, que habiendo cumplido el administrado con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo de TUPA de la ANA y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, es procedente Autorizar a la **MINERA LAS BAMBAS S.A**., el uso de agua superficial con fines de ejecución de obras para el proyecto **"Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, desvío Pamputa – Tramo EMP. PE-3SF – Quehuira – Pte Ichuray – Pte. Sayhua – Ccapacmarca – Desvio Huincho – Velille – EMP. PE-3SG (Espinar)".**, por un volumen anual de **168,714.00 m³/año**, aguas provenientes de la "**Quebrada Caychapampa**";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Otorgar la Autorización de Uso de Agua superficial con fines de ejecución de obras a la **MINERA LAS BAMBAS S.A.,** con RUC Nº 20538428524, para el proyecto "Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, desvío Pamputa – Tramo EMP. PE-3SF – Quehuira – Pte Ichuray – Pte. Sayhua – Ccapacmarca – Desvio Huincho – Velille – EMP. PE-3SG (Espinar), proveniente de la fuente de agua **quebrada Caychapampa**, en el tramo vial km 207+030, por un volumen anual de **168,714.00 m³/año**, cuyo detalle es el siguiente:

Ubicación de la Fuente:

Firmado digitalmente por AMARU DE LA VEGA Andres FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/07/2025 09:02:10

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geografía UTM WGS 84 Zona 19 Sur	
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Caychapampa	Cusco	Chumbivilcas	Velille	Velille	49998	193921	8391883

Volumen de agua mensualizado otorgado:

Firmado digitalmente por CONDORI FLORES Humberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 07/07/2025 16:22:42

Fuente de Agua	Und.	Volumen Mensualizado (m³)												Volumen Total (m³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago.	Sep.	Oct	Nov	Dic	
		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Quebrada Caychapampa	m³	11,718	10,584	11,718	15,120	15,624	15,120	15,624	15,624	15,120	15,624	15,120	11,718	**168,714.00**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 77338930

Firmado digitalmente por MEJIA VARGAS Jorge Luis FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2025 09:29:46

ARTÍCULO 2°. – Precisar que, el derecho otorgado faculta a su titular el uso del recurso hídrico por un plazo de dos (02) años, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución; quedando obligada la administrada a reportar los volúmenes utilizados durante el periodo autorizado, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas.

ARTÍCULO 3°. – Precisar que, el derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTÍCULO 4°. – Remitir la presente resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 5°. – Notificar la presente resolución a la **MINERA LAS BAMBAS S.A.** conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille.

ARTÍCULO 6°**.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: **www.ana.gob.pe.**

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC

Firmado digitalmente por AMARU DE LA VEGA Andres FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/07/2025 09:02:10

Firmado digitalmente por CONDORI FLORES Humberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 07/07/2025 16:22:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 77338930